



Expediente: 056150443416

Radicado: AU-01973-2024

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 19/06/2024 Hora: 09:19:29 Folios: 1

AUTO No

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Escrito con Radicado N° CE-04607-2024 del 15 de marzo de 2024, la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S.**, con Nit 900.993.497-1, representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, solicito ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**; para las aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto **BOHEMIA MIA CAMPAMENTO**, ubicado en los predios identificados con Matricula Inmobiliaria números 020-8433 y 020-17321., localizados en la vereda Yarumal, del municipio de Rionegro.

Que mediante Escrito CE-05477-2024 del 04 abril de 2024, la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S.**, en respuesta a Oficio con radicado N° CS-03168-2024 del 02 de abril de 2024, aclara que “(...) **el permiso de vertimientos solicitado a través del radicado N° CE-04607 del 15 de marzo de 2024, es un permiso provisional para el funcionamiento de los campamentos de obra en la etapa constructiva del proyecto**, por lo que el permiso solicitado mediante Resolución **N° RE-02583** del 12 de julio de 2022 fue un permiso de vertimientos definitivo para las aguas residuales domesticas ARD de todo el conjunto el cual fue negado mediante Resolución **N° RE-04325** del 4 de noviembre del 2022.

Que una vez evaluada la información, mediante radicado CS-04235-2024 del 22 de abril de 2024, se requirió a la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S.**, aclarar y/o presentar una información complementaria, la cual fue allegada a través del radicado N° CE-08527-2024 del 23 de mayo de 2024.

Que mediante radicado CS-06043-2024 del 27 de mayo de 2024, se requirio a la parte interesada una información complementaria.

Que mediante radicado CE-09576-2024 del 12 de junio de 2024, la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S.**, hace entrega de la Autorización por parte de la sociedad Alianza Fiduciaria, para que la PROMOTORA CANADÁ S.A.S., trámite el presente permiso ambiental.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, y el Decreto 050 del 2018, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente el subdirector de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S.**, con Nit 900.993.497-1, representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, para la etapa constructiva de las aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto **BOHEMIA MIA CAMPAMENTO**, ubicado en los predios identificados con Matricula Inmobiliaria números 020-8433 y 020-17321., localizados en la vereda Yarumal, del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° CE-04607-2024 del 15 de marzo de 2024, CE-05477-2024 del 04 abril de 2024, CE-08527-2024 del 23 de mayo de 2024, CE-09576-2024 del 12 de junio de 2024, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-172 V.02

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°RE-04172-2023, y la Circular CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P. Fecha: 13/06/2024

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Vertimientos

Expediente. 056150443416